



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-00887-04
CLASE DE PROCESO: Aumento de Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme con los documentos allegados a índices 045 y 046, para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación al señor MARLON LÓPEZ QUINTERO, según lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado confirió poder a su abogada, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

1.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del señor MARLON LÓPEZ QUINTERO a la abogada NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Secretaría proceda a correr traslado de las excepciones propuestas conforme con lo ordenado en el artículo 391 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. **Procédase de conformidad.**

3. En ese sentido y como quiera que el demandado se vinculó personalmente a la actuación no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda allegada por la Curadora Ad-Litem MIRYAM RUTH AMAYA DE CASTIBLANCO designada en este asunto, advirtiéndole que ya no se hace necesaria dicha designación por cuanto el demandado se notificó directamente del proceso.

4. Por otra parte, téngase en cuenta que la sustitución de poder visible a índice 050 se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P. En consecuencia, se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante KAREN LORENA LOPEZ ESTEBAN a NICOLAS AGUDELO GRAJALES, en condición de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 de 31/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaa8e0ddfc4fea9c9f7fb36ae8e50d160eada71f074375a7f87b70032d5722b**
Documento generado en 30/05/2023 12:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-33-31-019-2008-00424-00
CLASE DE PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	GRACIELA MONTAÑO PEÑALOZA
DEMANDADO:	JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ MENDOZA

Asunto: Ordena oficiar

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y previo a resolver la solicitud elevada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se ordena oficiar nuevamente al Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial, con el fin que procedan a realizar el desarchivo del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que, el término de cierre ya culminó.

Por Secretaría, se deberá oficiar de conformidad, dejando las constancias del caso.

Además de lo anterior, se solicita a Secretaría se consulte el sistema de Gestión Documental de la Rama Judicial, con miras a determinar si es posible la ubicación del expediente por ese medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 de 31/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd31f423fca9b04ccdcf8b8a2c73eba64b5824692e2ae9aa69a339b9800f9d03**

Documento generado en 30/05/2023 12:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00409-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario y téngase en cuenta la constancia secretarial emitida por el Juzgado 16 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en la que se indica que el 15 de marzo de 2023 el abogado Jorge del Carmen Rodríguez, quien funge en este asunto como Curador Ad-Litem, asistió a una audiencia programada desde las 8:00 AM culminando a las 4:40 PM., la cual se acepta como justificación a la audiencia desarrollada el mismo día en este proceso y para los fines contenidos en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.
2. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 de 31/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e98b58f4f5689245a6d34966215e4343536e89af30bc2ae19afb2e3de5049a**

Documento generado en 30/05/2023 12:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00308-00
CLASE DE PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	PEDRO PABLO GÓMEZ CASTELBLANCO
DEMANDADO:	ROSA MIRYAM TORRES BARAJAS

Asunto:

De acuerdo al informe Secretaríal que antecede, y de la revisión de la demanda se observa que, la dirección de notificaciones de ROSA MIRYAM TORRES BARAJAS consignada en la demanda, hace referencia a la calle 88 C No. 71 – 12 Sur de Bogotá; no obstante lo anterior, se observa que la demandante procedió a remitir la citación para notificación personal y notificación por aviso (PDF 003, 004) a la Carrera 88 C No. 67 -39 sur , bloque 15 apto 402 de Bogotá, la cual no ha sido puesta en conocimiento de este Despacho; en consecuencia, no serán tenidas en cuenta la citación para notificación personal, como la notificación por aviso.

Ahora bien, se observa que en la carpeta "08 memorial", la demandada confirió poder al abogado CÉSAR IVÁN MAHECHA RUBIANO, por lo cual se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido. Art.74 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, se tiene por notificada a ROSA MIRYAM TORRES BARAJAS por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P, quien procedió a contestar la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

Continuando con el trámite del proceso, SEÑÁLESE el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P . Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

Se requiere a la parte demandante proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto del 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 de 30/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7873ad1e6ee7c06ea1205bb5e7dd7ad8949966c2d3fb81f97c0bb3df82300b25
Documento generado en 30/05/2023 12:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00273-00
CLASE DE PROCESO: Suspensión de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a lo normado en el artículo 286 del C.G.P., advierte el Despacho que se hace necesario corregir el numeral 1 del auto admisorio de la demanda en el sentido de precisar que el presente trámite corresponde a un proceso de suspensión de patria potestad y no como se indicó en la mencionada providencia, por lo que en ese sentido el Despacho Dispone:

1. CORREGIR el numeral 1 del auto emitido el 24 de junio de 2022 en el sentido de precisar que el presente proceso corresponde a un proceso de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD y no como se indicó en el mencionado auto.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado JUAN PABLO PALACIOS GÓMEZ se notificó personalmente de la actuación conforme a comunicación electrónica de 15 de septiembre de 2022, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (índices 009 y 012), y dentro del término legal otorgado confirió poder, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del señor JUAN PABLO PALACIOS GÓMEZ a la abogada DORA CECILIA GIL DE GALEANO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Secretaría proceda a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 Ibidem. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

4. Conforme al memorial allegado a índice 017, entiéndase REVOCADO el mandato inicial conferido por la demandante al abogado REINEL ROJAS BERNAL, según lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

4.1. Conforme a lo anterior se REQUIERE a la demandante SHIRLEY HELENA OROZCO ÁLVAREZ para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito, para que la represente en la continuidad del presente trámite; como quiera que por la categoría de Juzgado y la clase de proceso no es posible actuar en causa propia.

Comuníquese por Secretaría por el medio más expedito posible dejando las constancias del caso.

5. Proceda la parte actora a NOTIFICAR mediante aviso la presente actuación a los parientes por línea materna y paterna de JOSEPH MIGUEL PALACIOS OROZCO, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.; quienes deberán asistir a la audiencia que se programará en este asunto.

Notifíquese.

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 de 31/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c9bad22a426c813676faefb37d7ccb159cec768d63ee35919d7e87512376ab**

Documento generado en 30/05/2023 12:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00094-00
CLASE DE PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	ADONAI MONTENEGRO
DEMANDADO:	VIRGELINA LOPERA ARDILA

Asunto: Ordena notificar

De acuerdo al informe Secretarial que antecede, se observa que, en audiencia del 17 de abril de 2023 (PDF 024) se ordenó oficiar a la nueva EPS, con el fin que procediera a informar los datos de notificación de la parte demandada.

Al respecto, la entidad promotora de salud indicó en escrito remitido a este Despacho (PDF 027) que la dirección de notificaciones de la parte demandada corresponde a la MZ 7 Casa 106 Barrio Chicó, del municipio de Ibagué, Tolima.

Conforme a lo anterior, se observa que la citación para notificación personal se encuentra erróneamente realizada. El apoderado de la parte demandante debe tener claro que una es la notificación personal dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y otra es la citación para notificación personal y notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo cual debe elegir con cual de ellos procederá a realizar la notificación a la demandada, sin mezclar las dos disposiciones.

Por lo indicado, proceda nuevamente a realizar los trámites de notificación en debida forma, con el fin de evitar nulidades a futuro.

Por otra parte, en la referida audiencia, también se dispuso requerir a la Curadora Ad – Litem, que representa los intereses de la parte demandada con el fin que aportara justificación de su inasistencia.

Al respecto, la referida auxiliar de la justicia aportó incapacidad medica, la cual se generó en la misma fecha que se llevó acabo la diligencia de 17 de abril de 2023, por lo cual no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el artículo 272 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 de 31/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e47a1d725f569a3cd0c367dbb3cdb449d9091b4099da71f0cf51ac088421c7**

Documento generado en 30/05/2023 12:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00529-00

CLASE DE PROCESO: Impugnación e Investigación de Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese al plenario y córrase traslado por el término de tres (3) días del informe de marcadores genéticos – ADN emitido el 6 de agosto de 2022 por el Grupo de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (índice 011), conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P., para los fines de que trata la norma en cita.

2. Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto se hace necesario regular las obligaciones paterno filiales de custodia y cuidado personal, visitas y alimentos respecto al niño JUAN JOSE MENDIETA CASTELLANOS, siendo procedente se SEÑALA el día 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, también se agotará la instrucción, se escucharán los testimonios solicitados por las partes y de ser el caso se emitirá decisión en este asunto. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

2.3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Advertir a los señores GUSTAVO ADOLFO MENDIETA CASTRO y CESAR AUGUSTO VILARO BARRIOS, que deberán otorgar poder a un abogado debidamente inscrito y/o estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de una Universidad, para que representante sus intereses en dicha diligencia. **Comuníquese por secretaría.**

4. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 de 31/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60ba9dfe66888be453f5606e1d1bf2a37e820bb9c626a6d5cecbba9c90e6b42**

Documento generado en 30/05/2023 12:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00277-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la constancia secretarial obrante a índice 025, en la que se informa que en reiteradas oportunidades se intentó comunicación a los abonados telefónicos aportados en el escrito de la demanda de los señores FLOR ANGELA LOPEZ MARTINEZ y JORGE ELIECER RODRIGUEZ BUITRAGO, sin ser efectivas dichas llamadas.

2. Ahora bien, conforme a la información suministrada a índice 020, se AUTORIZA la notificación de los demandados a las direcciones físicas suministradas por la parte actora en dicho memorial.

3. Así las cosas, proceda la parte demandante a efectuar la notificación de los señores FLOR ANGELA LOPEZ MARTINEZ y JORGE ELIECER RODRIGUEZ BUITRAGO a las direcciones físicas visibles a índice 020. De la demanda y los anexos córrase traslado por el termino de veinte (20) días, conforme con lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y alléguese las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 de 31/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e9d32418f9403da2b53395b5062f89247d6ae767059d234003112023a8a678**

Documento generado en 30/05/2023 12:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00068-00
CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA CARRANZA PIÑEROS
DEMANDADO:	DAIRO JESUS CARRANZA CALDERON

Asunto: Tiene por notificado

De acuerdo al informe Secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se observa que, mediante auto de 21 de febrero de 2023, se tuvo como nueva dirección de notificaciones del demandado la carrera 81 No. 74 A-27 de esta ciudad remitiéndose la citación para notificación personal, sin que se aportara constancia de recibido por parte de la empresa de mensajería.

No obstante lo anterior, mediante escrito presentado por la apoderada de la parte demandante se aportó escrito (PDF 023) en donde se indica una nueva dirección de notificaciones al demandado la cual corresponde a la CALLE 42 A SUR NÚMERO 80 G-33 PRIMER PISO IGLESIA CIUDAD DE DIOS DE BOGOTÁ, indicándose que la persona a notificar si vive o labora en ese lugar.

Indica la abogada que, se reunió con el demandado, llegando a un acuerdo sobre el objeto del proceso, lo cual da certeza que tiene pleno conocimiento del asunto, sin embargo, solicitó no tener en cuenta el acuerdo conciliatorio, en razón a que, su poderdante no estuvo de acuerdo con lo conciliado.

Conforme a lo anterior, se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente del proceso de la referencia tal como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría del Despacho remitir el Link del proceso al correo a la dirección electrónica de notificaciones jairocarranza1969@hotmail.com, dejando las constancias el caso en el expediente, procediendo a contabilizar el término de traslado una vez se haga la entrega respectiva.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 de 31/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b96078c30a6264ccfc3fa02209ed819498ed0cfb67cb9aad25ea34d88e1e2**

Documento generado en 30/05/2023 12:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00538-00
CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	EYLEEN OÑORO PENA
DEMANDADO:	JOHN JAIRO GAMBOA VALOYES
MENOR :	M.G.O

Asunto: Corre traslado excepciones de mérito

De acuerdo al informe Secretarial que antecede, se observa que el demandado en el asunto, se notificó personalmente de la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien encontrándose dentro del término de traslado contestó la demanda a través de apoderada.

Se reconoce personería para actuar a la abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO en los términos del poder conferido, tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas. Artículo 391 del C.G.P.

Por Secretaría, notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso en el expediente.

Vencido dicho término dese ingreso nuevamente para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 de 31/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb583ea7eebdea1916ee52f392f1c0a1f06fccbe582ced6a478746e3bb55d50f**

Documento generado en 30/05/2023 12:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-33-31-019-2020-00094-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	JANIT JOHANA GALINDO DUCUARÁ
DEMANDADO:	JOSÉ CARMELO FUENTES VILLARRAGA
MENOR:	A.D.F.G

Asunto: Requiere

De Acuerdo al informe secretarial de ingreso al Despacho y de la revisión del expediente, se observa que WILSON CAMILO CANTOR PULIDO designado como Curador Ad Litem del demandado, se notificó personalmente de la demanda el 28 de febrero de 2023 (PDF 007), contestándola en el término de traslado.

Se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar a los parientes por línea materna relacionados en la demanda en los términos del auto del 26 de agosto de 2022 (PDF 004) para que sean escuchadas dentro del presente proceso conforme lo dispone el art. 61 del Código Civil e inciso segundo del Art 395 C.G.P.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial para lo de su cargo.

Por Secretaría déjense las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 de 31/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b718c5050032605d00386bf0d75f27b5e9043a01996132b7dfdaacb6d86ae0**

Documento generado en 30/05/2023 12:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00525-00

CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad – filiación.

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario las manifestaciones efectuadas por los señores JOHN EDUARD TIRADO OSPINA y YACKELINE TIRADO OSPINA (índices 023 y 026), en los que se infiere están de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

2. Así las cosas, conforme con lo preceptuado en el artículo 386 del C.G.P., y teniendo en cuenta que en este asunto se hace indispensable realizar la prueba de marcadores genéticos de ADN, se REQUIERE a la parte actora para que según lo dispuesto en el artículo 317 Ibidem, en el término de treinta (30) días procedan a dar impulso a la actuación, informando si existe alguna muestra directa del señor JESÚS EMILIO TIRADO ARENAS (Q.E.P.D.), para de ser el caso practicar la exhumación de su cadáver, o en caso contrario, se sirva indicar cuál de las cinco opciones establecidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (índice 009) se puede realizar en este asunto, advirtiéndole que es necesario contar con las muestras de los familiares contemplados de forma estricta y completa de alguna de esas opciones citadas, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 90 de 31/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23aaba21317aab3b524136575c5304393842b54967bc8140d757177c5ced9b9b

Documento generado en 30/05/2023 12:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2011-00089-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso fue remitido y actualmente se encuentra en trámite ante el Juzgado Veintisiete de Familia de esta ciudad, que conforme a la solicitud allegada por el señor OSCAR ALFONSO SPATH GRASS, y la solicitud allegada por ese Despacho el 30 de mayo de 2023 (índice 008), siendo procedente, el Juzgado DISPONE:

1. CONVERTIR los depósitos judiciales puestos a disposición de este juzgado y para el asunto de la referencia con destino al Juzgado Veintisiete de Familia de esta ciudad, Despacho que actualmente conoce del proceso de la referencia. **Procédase de conformidad de manera INMEDIATA.**

2. REMÍTASE al Juzgado Veintisiete de Familia de esta ciudad, el oficio No. 0234 de 7 de marzo de 2022 emitido por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., así como la comunicación allegada por la Alcaldía Mayor de Bogotá (índices 005 y 007), a efectos de que sean incorporados en el proceso que se adelanta en esa sede judicial y se decida sobre el particular de acuerdo con su competencia.

3. Por Secretaría comuníquese al Juzgado en mención y a la parte solicitante dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 de 31/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c703df23ac8b46811de450af15b1e3c5668346fe420eba96eb272a8bce86b67b

Documento generado en 30/05/2023 01:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2014-00697-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada el 23 de marzo de 2023 por la señora DIANORA ARANGO RÍOS (índice 016), se informa a la memorialista que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia aprobatoria de la partición de 12 de febrero de 2018, y posteriormente en providencia de 26 de enero de 2022, se dispuso tener *"por corregido el trabajo de partición visible a folios 99 a 105, advirtiendo que el documento allegado el 10 de febrero de 2020 (fls. 182 a 191 del expediente), hará parte íntegra de la sentencia de fecha 12 de febrero de 2018"*, encontrándose la misma ejecutoriada y en firme, por lo que no es clara para el Despacho la solicitud presentada, pues encontrándose terminado el proceso no es posible designar un abogado en amparo de pobreza a la solicitante.

2. Comuníquese por Secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 de 31/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd413cbd0560900f3bd3043e55830cdd350385b5f0ba849c74d4bcf63927f174**

Documento generado en 30/05/2023 12:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>